En la Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio **DAJ/XV/029/2016**, suscrito por Eduardo Lorenzo Martínez Arcila, quien se ostenta como Presidente de la Gran Comisión del Poder Legislativo de Quintana Roo. **Anexo:** **a)** Copia certificada por duplicado de su nombramiento. **b)** Copia certificada del Diario de Debates de la sesión celebrada el veintitrés de agosto de dos mil dieciséis.	**054459**

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el veinte de septiembre del año en curso, y recibidas el veintiséis siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis

Vistos el oficio y anexos del **Presidente de la Gran Comisión del Poder Legislativo de Quintana Roo**, se le tiene por presentado con la personalidad que ostenta[1], remitiendo a este Alto Tribunal la copia certificada del Diario de Debates de la sesión de veintitrés de agosto del año que transcurre, en atención al proveído de uno de septiembre del año que transcurre, misma que se considera como un elemento para mejor proveer y, por ende, de estimarse necesario, será tomada en cuenta al momento de dictar el fallo en el presente asunto.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 8[2], 59[3], y 68, párrafo primero[4], de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[1] En términos de las copias certificadas del acta de elección de Presidente y Secretario de la Gran Comisión de la XV Legislatura de cinco de septiembre de dos mil dieciséis, así como en lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Quintana Roo.

Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Quintana Roo.

Artículo 45. Inmediatamente después de que se hayan integrado las Comisiones a las que se refiere el artículo anterior, se reunirán sus Presidentes para nombrar de entre ellos, de viva voz y por mayoría simple al Presidente, Secretario y tres Vocales de la Gran Comisión. [...]

El Presidente de la Gran Comisión tendrá el carácter de Coordinador del Poder Legislativo y de representante del mismo, ante cualquier autoridad administrativa o judicial. [...]

[2]**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

[3]**Artículo 59**. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

[4]**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

así como 305[5] del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1[6] de la ley de la materia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta foja forma parte del proveído de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la **acción de inconstitucionalidad 57/2016 y su acumulada 64/2016,** promovidas por la Procuraduría General de la República. Conste.
APR

[5]**Artículo 305**. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

[6]**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.